



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho y treinta y dos minutos de la mañana (08:32 a.m.), en la fecha fijada en diligencia de audiencia inicial del pasado seis (06) de abril del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **MOISES CARDONA PEÑA** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2020-00133-00**, siendo vinculados en calidad de terceros con interés los señores JOSE RICARDO RUBIO LOPEZ, CARLOS AUGUSTO MORENO ROJAS, CLIMACO LACHE GONZÁLEZ, JHON CAMPOS OSPINA CARVAJAL, DIEGO MAURICIO RODRIGUEZ ROMERO, DIEGO FERNANDO MORENO VELASQUEZ, ALDEMAR MOLINA BORDA, CAMILO RAMÍREZ DURAN y JOSÉ LIBARDO HERRERA LAMPREA.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### 1. ASISISTENTES

##### PARTE DEMANDANTE

**Apoderada: ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ.**

Cédula de Ciudadanía No. 52.327.964 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 83.510 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No. 8-55 Oficina 102 Edificio Cruzada Social de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3124310327

Correo Electrónico: [cielo1802@gmail.com](mailto:cielo1802@gmail.com)

##### Demandante

**MOISES CARDONA PEÑA**

Cédula de ciudadanía número: 13.992.501

Calle 21 No. 32-06 barrio Boquerón Parte Alta de Ibagué

## **PARTE DEMANDADA –MUNICIPIO DE IBAGUÉ- TOLIMA**

**Apoderada: LUZ STEFANY GALINDO CASADIEGO**

Cédula de Ciudadanía No. 1.110.550.203 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 333.985 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 2-59 Oficina 309 del Palacio Municipal de Ibagué.

Teléfono: 3178787558

Correo Electrónico: [stafanygalindoabogada@gmail.com](mailto:stafanygalindoabogada@gmail.com)

## **TERCERO CON INTERES**

Los señores JOSE RICARDO RUBIO LOPEZ, CARLOS AUGUSTO MORENO ROJAS, CLIMACO LACHE GONZÁLEZ, JHON CAMPOS OSPINA CARVAJAL, DIEGO MAURICIO RODRIGUEZ ROMERO, DIEGO FERNANDO MORENO VELASQUEZ, ALDEMAR MOLINA BORDA, CAMILO RAMÍREZ DURAN y JOSÉ LIBARDO HERRERA LAMPREA, sin que ninguno de ellos se hiciera presente a esta diligencia y sin que concurra apoderado alguno que represente sus intereses.

## **MINISTERIO PÚBLICO**

**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador 216 Judicial I en lo Administrativo de Ibagué.

**ANDJE:** No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 06 de abril de 2022.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en el mencionado proveído se decretaron las siguientes pruebas:

## **DOCUMENTAL**

### **De oficio:**

- Se ordenó a la entidad demandada que allegara:
  - Copia del Decreto Municipal No. 1000-0192 del 08 de mayo de 2019
  - Copia del Decreto 1000-00005 del 03 de enero de 2019
  - Copia Acuerdo Municipal 032 del 17 de diciembre de 2018
  - Copia Decreto 1000-0064 del 30 de enero de 2019
- Advierte el Despacho, que por parte de la apoderada de la entidad demandada se allegó lo solicitado, lo cual reposa en la carpeta 002 correspondiente al cuaderno “prueba de oficio”- expediente electrónico.

Así las cosas, el Despacho pone en conocimiento de los asistentes la documental en cita, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00133-00  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: MOISÉS CARDONA PEÑA  
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

3

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada: Sin observación

Ministerio Público: Sin observación

El despacho entonces incorpora en debida forma la prueba documental a la que se hizo alusión.

## **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

### **TESTIMONIALES**

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretó el testimonio de los señores **JOSÉ EDILBERTO MACHADO NIETO, OLGA LUCIA CONTRERAS PEÑA y JOSE DIDIER AGUDELO BUITARGO**, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

Acto seguido se llama a la diligencia al señor **JOSÉ EDILBERTO MACHADO NIETO**.

Siendo las 8:43 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **JOSÉ EDILBERTO MACHADO NIETO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (**JOSÉ EDILBERTO MACHADO NIETO**, C.C. No. 14.224.229, natural de Ibagué, reside en la Urbanización Hacienda Piedra Pintada de Ibagué, estudios técnicos, estado civil unión libre con Evelia Reyes Gómez). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- ninguna- laboró para el Municipio de Ibagué

Despacho: Pregunta al testigo

Parte demandante: Pregunta al testigo

Parte demandada: Pregunta al testigo- **tacha el testimonio por imparcialidad**, teniendo en cuenta que el testigo adelanta proceso administrativo en contra de ese municipio.

**Despacho:** De conformidad a lo previsto en el artículo 211 del CGP, verificará lo pertinente al momento de valorar el testimonio, lo cual se hará cuando se profiera sentencia.

## **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSO**

Ministerio Público: pregunta al testigo

Siendo las 9:08 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido se llama a la diligencia al señor **JOSE DIDIER AGUDELO BUITRAGO**.

Siendo las 9.09 a.m. se inicia con la práctica del testimonio del señor **JOSE DIDIER AGUDELO BUITRAGO**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla, la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (**JOSE DIDIER AGUDELO BUITRAGO**, C.C. No. 75.056.535 de Filadelfia Caldas, natural de Filadelfia Caldas, reside en Conjunto el Palmar de Ibagué, estudios técnicos, profesión u oficio- pensionado de la Policía Nacional, estado civil casado con Sandra Lilibiana Rincón Forero). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- ninguna- laboró con el señor Moisés en la Alcaldía de Ibagué, ya que él fue escolta del ex Alcalde Guillermo Alfonso Jaramillo y el señor Moisés era conductor del municipio.

Despacho: Pregunta al testigo

Parte demandante: Pregunta al testigo

Parte demandada: Pregunta al testigo

Ministerio Público: sin preguntas

Siendo las 9:22 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido se llama a la diligencia a la señora **OLGA LUCIA CONTRERAS PEÑA**.

Siendo las 9:23 a.m. se inicia con la práctica del testimonio de la señora **OLGA LUCIA CONTRERAS PEÑA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla, la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C. Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (**OLGA LUCIA CONTRERAS PEÑA**, C.C. No. 65.751.031, natural de Ibagué, resido en Ibagué, estudios bachillerato incompleto, profesión u oficio- independiente, estado civil unión libre con Orlando Ramírez). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- prima del demandante

Despacho: Pregunta al testigo

Parte demandante: Pregunta al testigo

Parte demandada: sin preguntas- **tacha el testimonio por imparcialidad**, teniendo en cuenta que la testigo manifiesta ser pariente del demandante.

**Despacho:** De conformidad a lo previsto en el artículo 211 del CGP, verificará lo pertinente al momento de valorar el testimonio, lo cual se hará cuando se profiera sentencia.

### **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Ministerio Público: sin preguntas

Siendo las 9:33 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

- **A instancia del demandado Municipio de Ibagué**, se decretó el interrogatorio de parte del señor **MOISES CARDONA PEÑA**.
- A continuación, se procede a llamar al señor **MOISES CARDONA PEÑA**.

Siendo las 9:35 a.m. se inicia la recepción del interrogatorio de **MOISES CARDONA PEÑA**, a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo**; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley. (**MOISES CARDONA PEÑA**, CC 13.992.501, natural de Ibagué, reside en la Calle 21 No. 32-06 barrio Boquerón Parte Alta de Ibagué, estudios realizados bachillerato, profesión u oficio- conductor).

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 inciso 3º del C.G.P, el despacho les recuerda al apoderado solicitante que el interrogatorio no podrá exceder de veinte (20) preguntas a cada uno de los interrogados, que las preguntas formuladas deben tener relación estricta con la materia del litigio, además de ser claras y precisas y referirse a un sólo hecho cada vez.

**Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, para que proceda a interrogar al demandante.**

Siendo las 9:44 a.m. se dio por terminada la declaración precedente. (La totalidad del interrogatorio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

En este sentido, los testimonios rendidos en antelación, se incorporan debidamente al expediente.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 06 de abril de 2022, se declara cerrada la etapa probatoria.

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS**

**SANEAMIENTO**

**AUTO:** Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación y en igual sentido se manifestaron las partes.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se concede a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la suscrita Juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 9:45 a.m.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO  
JUEZ**

A continuación, se agrega el link del video de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/19a96067-fe2b-458e-9352-91ca4532f006?vcpubtoken=5f7ea1db-6054-4bf3-b655-ae6438e8bad6>